Escuela Nacional de la Judicatura

Términos de referencia

# «Servicio de auditoría de la infraestructura de tecnología de la información»

Distrito Nacional, Rep. Dom.
26 de abril 2021

## Generales

### Descripción de la institución

La Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ) es una entidad adscrita al Poder Judicial, creada por la ley de Carrera Judicial, Núm. 327-98; tiene como misión la formación y capacitación de todos los servidores judiciales. La misma está localizada en la Calle César Nicolás Penson número 59, en el sector de Gascue, Distrito Nacional.

Datos de contacto:

Teléfono: (809) 686-0672
Página web: www.enj.org

La ENJ inicia sus operaciones en el año 1998, realizando actividades de formación y capacitación dirigidas a todos los integrantes del Poder Judicial y la Defensa Pública.

### Objetivo

El objetivo del presente documento es establecer los requerimientos generales para la contratación del servicio de auditoría de la infraestructura de tecnología de la información de la Escuela de la Judicatura.

### Fuente de los recursos para la contratación del servicio

Los recursos financieros disponibles para cubrir esta contratación provienen del presupuesto anual asignado a la Escuela Nacional de la Judicatura, el cual es administrado de forma directa, bajo la supervisión de la Contraloría General del Poder Judicial.

Este proceso ha sido clasificado como una “Compra Simple”, según lo establecido en nuestro reglamento de compras y contrataciones. Dichas compras oscilan entre RD$1.00 a RD$125,000.00.

**Idioma y moneda**

Todas las propuestas deberán estar presentadas en el idioma español. Las propuestas económicas deberán ser presentadas en pesos dominicanos (RD$).

**Certificación**

La persona oferente, al someter su oferta, certifica que ningún empleado o funcionario de la Escuela Nacional de la Judicatura tiene interés pecuniario en la oferta; además, que no hay ningún acuerdo de parte de su firma con persona particular, sociedad, corporación o firma para someter varias ofertas bajo nombres distintos.

**De la contratación**

Los servicios serán prestados en el marco de los acuerdos convenidos entre el proveedor adjudicado y la ENJ en la orden de compra.

**Prohibiciones de contratación**

No podrán participar como oferentes/proponentes, en forma directa o indirecta, las personas físicas o sociedades comerciales que se relacionan a continuación:

- El Presidente y Vicepresidente de la República; los Ministros y Viceministros de Estado; los Senadores y Diputados; los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia y de los demás tribunales del orden judicial, los Magistrados del Tribunal Constitucional; los Magistrados del Tribunal Superior Electoral; los miembros de la Junta Central Electoral; los Alcaldes y Regidores de los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional; el Contralor General de la República y el Subcontralor; el Director de Presupuesto y Subdirector; el Director Nacional de Planificación y el Subdirector; el Procurador General de la República y los demás miembros del Ministerio Público; el Tesorero Nacional y el Subtesorero y demás funcionarios de primer y segundo nivel de jerarquía de las instituciones incluidas bajo el ámbito de aplicación de la Ley 340-06.

- Los jefes y subjefes del Ministerio de Defensa de la República Dominicana, así como el jefe y subjefes de la Policía Nacional.

- Los funcionarios públicos con injerencia o poder de decisión en cualquier etapa del procedimiento de contratación administrativa.

- Todo personal del Consejo del Poder Judicial.

- Los parientes por consanguinidad hasta al tercer grado o por afinidad hasta el segundo grado, inclusive, de los funcionarios relacionados con la contratación cubiertos por la prohibición, así como los cónyuges, las parejas en unión libre, las personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva o con las que hayan procreado hijos y descendientes de estas personas.

- Las personas físicas o jurídicas que hayan sido condenadas mediante sentencia que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, por delitos de falsedad o contra la propiedad, o por delitos de cohecho, malversación de fondos públicos, tráfico de influencia, prevaricación, revelación de secretos, u so de información privilegiada o delitos contra las finanzas públicas, hasta que haya transcurrido un lapso igual al doble de la condena. Si la condena fuera por delito contra la administración pública, la prohibición para contratar con el Estado será perpetua.

- Las empresas cuyos directivos hayan sido condenados por delitos contra la administración pública, delitos contra la fe pública o delitos comprendidos en las convenciones internacionales de las que el país sea signatario.

- Las personas físicas o jurídicas que se encuentren inhabilitadas en virtud de cualquier ordenamiento jurídico.

- Las personas que suministren informaciones falsas o que participen en actividades ilegales o fraudulentas relacionadas con la contratación.

- Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para contratar.

- Las personas naturales o jurídicas que no estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de la seguridad social, de acuerdo con lo que establezcan las normativas vigentes.

**Forma de pago**

El pago al proveedor adjudicado se realizará a través de transferencia electrónica hacia la cuenta suministrada por el suplidor en el tiempo estipulado en la orden de compra.

Los pagos realizados por la Escuela Nacional de la Judicatura no están exentos al pago de los impuestos establecidos por la República Dominicana.

## Especificaciones técnicas

### Servicio a contratar

La Escuela Nacional de la Judicatura, tiene la necesidad de contratar una empresa que preste el servicio de auditoría de la infraestructura de tecnología de la información, con fines de que sea verificado el uso de sus recursos tecnológicos, la confidencialidad e integridad de la información institucional, así como, presentar recomendaciones que sirvan de guía para corregir las áreas de mejora que puedan existir.

Actualmente, el servicio de soporte de la infraestructura tecnológica de la ENJ está subcontratado y es supervisado por la Gestión de Innovación, Gestión y Transferencia (IGT).

### Alcance y criterio

El servicio de auditoría a contratar tiene como alcance la verificación de la infraestructura tecnológica de la ENJ, la evaluación de los controles actuales, la detección de los riesgos y presentación de recomendaciones en las actividades de gestión tecnológica dentro del proceso de Innovación, Gestión y Transferencia, que incluye:

- Gestión de soporte al (a la) usuario(a).
- Gestión de servidores y administración de bases de datos.
- Administración de las herramientas web y plataformas.
- Administración de Redes y Seguridad de la información institucional.
- Gestión de nuevas tecnologías.

Los criterios a considerar son las buenas prácticas y normas generalmente aceptadas en el ámbito de la gestión de TI y la norma de funcionamiento de la gestión de tecnología de la ENJ.

**Productos esperados**

Informe de auditoría de la infraestructura de tecnología de la información de la Escuela Nacional de la Judicatura.

**Perfil de la(s) empresa(s)**

- Contar con un personal auditor que reúna las siguientes características:
- Experiencia de la empresa en la prestación del servicio de consultoría y auditorías de tecnología.
- Personal auditor con grado universitario y formación en ingeniería de sistemas y/o carreras afines.
- Personal que posea formación de auditor líder en normas de gestión tecnológica.
- Experiencia del personal en participación como auditor líder en auditorías de tecnología de la información.
- Disponibilidad inmediata
- Excelente comunicación verbal y escrita.

## Responsabilidades y obligaciones

**La ENJ asumirá:**

- La coordinación bajo el área de Innovación, Gestión y Transferencia (IGT), de la auditoría a contratar, contando con la presencia del proveedor de TI subcontratado en la ENJ y las áreas interesadas.
- El pago del 100% del costo cotizado y aprobado por la ENJ, luego de finalizado y recibido conforme el servicio.

**El suplidor asumirá:**

- Las obligaciones y responsabilidades técnicas que, de acuerdo con la sana práctica profesional, sean inherentes a la naturaleza de los servicios requeridos, aun cuando no se mencionen de manera expresa en los presentes Términos de Referencia.

- Brindar las orientaciones de lugar acerca de servicio y la atención al usuario necesaria en el momento de ejecutar sus servicios.

## Entrega de propuesta

**Documentación necesaria a presentar**

La propuesta debe contener:

- Nombre de la empresa.
- El número del Registro de Proveedores del Estado (RPE)
- Dirección social, teléfonos y correo electrónico.
- Copia de la certificación de pago de impuestos al día, DGII y TSS. Las mismas deben de ser de mínimo 8 días calendario antes de la fecha de su vencimiento.
- Evidencia de trabajos realizados anteriormente, que demuestre su experiencia en el servicio.
- Perfil del personal auditor, según lo establecido en este documento.
- Especificación de condición de pago.
- La propuesta económica deberá contener el precio unitario de los servicios requeridos y descritos en este documento.

**Forma de presentación documentación y entrega**

La forma de presentación de la documentación que contienen la propuesta económica se realizará vía electrónica al correo **cotizaciones@enj.org** durante el plazo establecido en la invitación a presentar propuestas.

## Criterios de evaluación

Para evaluar las ofertas presentadas, la Comisión de Compras y Licitaciones ponderará su decisión sobre la base de los siguientes criterios:

| Criterio | Cualidad esperada | Puntaje |
|---|---|---|
| Precio | Menor precio | **15** |
| Experiencia de la empresa | Experiencia | **20** |
| | • *Hasta 3 años* | 5 |
| | • *Hasta 5 años* | 10 |
| | • Mas de 5 años | 20 |
| Experiencia del auditor | Experiencia | **25** |
| | • Hasta 3 años | 10 |
| | • Hasta 5 años | 15 |
| | • Mas de 5 años | 25 |
| Disponibilidad | Inmediata | **15** |
| Documentación técnica | Entrega de la documentación solicitada | **15** |
| Condición de pago | Crédito a 30 días | **10** |
| **Total** | | **100** |

## Condiciones de la adjudicación

La compra será adjudicada al (a los) oferente(s) que cumpla(n) con los criterios establecidos en el presente documento. La ENJ se reserva el derecho de adjudicar de forma global o parcial.

Al adjudicado se le notificará la elección al momento de recibir la orden de compra con la solicitud del servicio.

El Comité de Compras y Licitaciones evaluará las ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás renglones que regulan la actividad contractual. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores económicos y técnicos más favorables.

La adjudicación será decidida a favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales, que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en el Pliego de Condiciones y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas en cuanto a garantías, calidad y tiempo de entrega.

## Rechazos

Serán excluidas las ofertas que procuren la adjudicación por cualquier vía no prevista en este Pliego de Condiciones.

## Declaración de Desierto

El Comité de Compras y Licitaciones podrá declarar desierto el procedimiento, total o parcialmente, en los siguientes casos:

- Por no haberse presentado ofertas.

Por haberse rechazado, descalificado, o porque son inconvenientes para los intereses institucionales todas las ofertas o la única presentada.

- Por violación sustancial del procedimiento de Licitación Restringida.

Si el proceso es declarado desierto, el Comité de Compras y Licitaciones podrá reabrirlo dando un plazo para la presentación de propuestas de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido.

## Cancelación de proceso de compra

El Comité de Compras y Licitaciones se reserva al derecho de cancelar de manera justificada a cualquier oferente del proceso de compra de compra ya sea antes o después de la decisión, no incurriendo en ningún compromiso o responsabilidad al respecto.

## Incumplimiento del contrato

Se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- La falta de calidad de los bienes suministrados.
- El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- Si no se cumplen con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- Que incumpla con cualquiera de las cláusulas contratadas.

## Efectos del Incumplimiento

El incumplimiento del Contrato por parte del proveedor determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, procediéndose a contratar al adjudicatario que haya quedado en el segundo lugar. En los casos en que el incumplimiento del Proveedor constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, el Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura podrá determinar su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

## Finalización del Contrato

El Contrato finalizará con la entrega de lo pactado, vencimiento de su plazo o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

- Incumplimiento del contratista.
- Incursión sobrevenida del proveedor en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes.

## Tipos de Incumplimientos

A los efectos de estos términos de referencia, los incumplimientos se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se indica a continuación:

a. Incumplimientos leves

Se considerará falta leve, y el proveedor podrá ser inhabilitado por un período de un (1) año, cuando incurra en alguna de las siguientes faltas:

- Presentar recurso de revisión o impugnación fundamentado en hechos falsos, con el solo objetivo de perjudicar a un determinado adjudicatario;
- Incumplir sus obligaciones contractuales derivadas de una adjudicación por licitación;
- Renunciar, sin causa justificada, a la adjudicación de un contrato;
- Cometer, por comisión o por omisión, cualquier otro hecho de la misma gravedad o consecuencias.

b. Incumplimientos graves

Se considerará falta grave, y el proveedor podrá ser inhabilitado por un período de dos (2) a tres (3) años, cuando incurriera por segunda vez en una cualquiera de las causas previstas en el párrafo precedente.

c. Incumplimientos muy graves

Se considerará falta muy grave, y el proveedor podrá ser inhabilitado por un período de cuatro (4) a cinco (5) años, cuando incurra por tercera vez en las mismas faltas.

Sin perjuicio de las demás sanciones que correspondieren, el Comité de Compras y Licitaciones inhabilitará de forma permanente los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores, por la comisión de las acciones siguientes:

- Cambiar, sin notificación y aceptación de la Institución, la composición, calidad, marca y especialización del personal que se comprometieron a asignar a la obra, servicios o bien;
- Presentar documentación falsa o alterada, o utilizar procedimientos coercitivos o de chantaje;
- Incurrir en acto de colusión, debidamente comprobado, en la presentación de su oferta;
- Ofrecer dádivas, comisiones o regalías a servidores judiciales vinculados al procedimiento de compras o licitación y relacionados, o utilizar personal de la Institución para elaborar sus propuestas;
- Obtener la precalificación o calificación, mediante el ofrecimiento de ventajas de cualquier tipo;
- Contratar con dispensa del procedimiento de licitación previsto por este Reglamento, en complicidad con servidores administrativos judiciales;
- Obtener informaciones que les coloquen en una situación de ventaja respecto de otros competidores, en violación a los trámites establecidos por el Comité de Compras y Licitaciones;
- Participar directa o indirectamente en un proceso de contratación, pese a encontrarse dentro del régimen de prohibiciones.

## Retraso en la Entrega

Se entiende que ha habido un retraso en la entrega cuando el contratista no cumpla con la fecha convenida en el contrato.

El cumplimiento al tiempo de entrega tendrá las siguientes excepciones:

- Por causa justificada sometida al Comité de Compras y Licitaciones dentro de tres (3) días antes de la fecha límite de entrega.
- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito. Un evento de fuerza mayor se define como un hecho que no ha podido ser previsto ni impedido, lo cual libera a una parte por su imposibilidad de cumplir su obligación frente a la otra; tales como, sin que dicha enumeración resulte limitativa: huelga, guerra, bloqueo, huracán, fuego, terremoto e inundaciones.

## Penalidades Aplicadas por Incumplimiento en la entrega

Las penalidades por incumplimiento del contrato por parte de la Empresa o persona física a quién se le adjudique la licitación, son las siguientes:

- Eliminar de las listas del Banco de Proveedores de la Escuela Nacional de la Judicatura el nombre de cualquier firma que no cumpliere un contrato, o que en otra forma incurriere en defecto.
- Demandar en daños y perjuicios ante los tribunales nacionales.